

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, III, IV, VIII, IX, X, XXXI Y XXXIV Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que derivado de la dinámica social y de las prácticas implementadas en la institución, es necesario regular ciertos rubros de la actuación ministerial, a fin de que la actuación del personal sea transparente y apegada a derecho, por lo que se dictan instrucciones en los siguientes rubros:

a) Judicialización de asuntos

Que por otro lado, una facultad de los agentes del Ministerio Público, es el ejercicio de la acción penal, para lo cual deberán preparar debidamente la judicialización de los casos a su cargo, promoviendo oportunamente ante la autoridad judicial lo que proceda, para una efectiva procuración de justicia;

Que a efecto de coadyuvar con el análisis taxativo de los asuntos que presenta la sociedad ante el Ministerio Público cuando es lesionada en sus derechos, se requiere una visión compartida por quienes cuentan la más amplia experiencia en la investigación de los delitos;

Que en ese sentido, es necesaria la colaboración de los titulares de las unidades administrativas con los agentes del Ministerio Público a su cargo, a fin de que este, después de realizar un análisis jurídico del asunto, otorgue el visto bueno de la judicialización del mismo;

b) Apelación

Que finalmente, el 18 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 10/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se Autoriza el Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el Protocolo General es la columna vertebral en la indagatoria del delito y a partir de éste, se pretende homologar y profesionalizar la actuación del personal que interviene, con el objeto de evitar errores u omisiones en su proceder, con la única finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia al resolver el conflicto que surja con la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que asimismo, el Protocolo General es una guía institucional que debe ser aplicado conforme las disposiciones legales de mayor jerarquía, como las constitucionales, leyes nacionales, generales y estatales, otros protocolos nacionales, como el del Primer Respondiente, el de Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención, el de Traslados y el de Seguridad en Audiencias, al igual que la Guía en materia de Cadena de Custodia, así como

los estatales que emita el titular del Ministerio Público, y de acuerdo a las circunstancias en las que se desarrolle la actuación de los servidores.

Que el Protocolo General regula los diversos procedimientos que deberán seguir los servidores públicos de la institución, y respecto a la apelación se dispone lo siguiente:

“El Ministerio Público informará a su superior jerárquico, por cualquier medio el sentido de la sentencia, tratándose de sentencia absolutoria explicará los motivos de ésta y ambos determinarán la viabilidad de interponer el recurso de apelación.”

Que con el fin de fortalecer la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia Estatal, es necesario reiterar dicha instrucción, a fin de que la misma sea apegada a las disposiciones jurídicas aplicables, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

ACUERDO 21/2021 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE JUDICIALIZACIÓN Y APELACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos de la Institución en las siguientes materias:

- I. Judicialización de asuntos, y
- II. Apelación.

Nomenclatura

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales
- II. Fiscal General: al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
- III. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO JUDICIALIZACIÓN DE ASUNTOS

Visto bueno para judicializar

TERCERO. Se instruye a los agentes del Ministerio Público para que previo a la judicialización de cualquier asunto a su cargo, se haga del conocimiento de su superior jerárquico, a efecto de que éste supervise que se cuentan con datos de prueba que establezcan que se cometió un hecho que la ley señala como delito y existe la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión y la forma de intervención que haya tenido en el mismo.

Para efectos del párrafo anterior, el informe que realice el agente del Ministerio Público, deberá contener lo siguiente:

- I. Número de carpeta de investigación.
- II. Delito
- III. Clasificación jurídica
- IV. Datos de identificación de la víctima u ofendido y del imputado.
- V. Narración que circunstancie el hecho en tiempo, lugar, modo y forma de intervención.
- VI. Justificación de la solicitud.

Los superiores jerárquicos revisarán que se cumplan con los requisitos del primer párrafo y responderán de inmediato al agente del Ministerio Público.

La respuesta de los superiores jerárquicos, podrá realizarse por cualquier medio que permita constancia.

Se entenderá por superior jerárquico al Jefe de Unidad, Subdirector, Fiscal Regional o Especializado, Director General o Coordinador General de la unidad administrativa a la que esté adscrito o comisionado el agente del Ministerio Público.

Responsabilidad de los titulares

CUARTO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas, verificar que las solicitudes de judicialización de los asuntos de los agentes del Ministerio Público a su cargo, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable. Asimismo deberán supervisar permanentemente el cumplimiento del presente Acuerdo; en caso de incumplimiento se fincará la responsabilidad administrativa o penal procedente.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN

Apelación

QUINTO. Se reitera el contenido del Protocolo General de Investigación, en la parte conducente de la autorización para apelar, misma que es del tenor literal siguiente:

“El Ministerio Público informará a su superior jerárquico, por cualquier medio el sentido de la sentencia, tratándose de sentencia absolutoria explicará los motivos de ésta y ambos determinarán la viabilidad de interponer el recurso de apelación.”

Asimismo, se instruye que cualquier resolución no favorable que sea susceptible de apelación, se informará inmediatamente y por cualquier medio al superior jerárquico, para que en conjunto se analice la viabilidad de interponer recurso de apelación.

La respuesta de los superiores jerárquicos, podrá realizarse por cualquier medio que permita constancia.

Para efectos de este artículo, son superiores jerárquicos los titulares de las Fiscalías Regionales, Especializadas y Direcciones Generales a la cual se encuentre adscrito o comisionado el servidor público.

Responsabilidad de los superiores jerárquicos

SEXTO.- Los superiores jerárquicos deberán verificar que las decisiones de presentar o no el recurso de apelación contra cualquier determinación, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.

Los superiores jerárquicos serán responsables del visto bueno que otorguen, y en caso de alguno resulte improcedente, se dará vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad administrativa o penal que resulte procedente.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia y supervisión

SÉPTIMO.- Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Entrada en vigor

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**